

- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al alcalde.
- f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Mantener continuamente informado al alcalde o concejal en que delegue de cualquier circunstancia relevante que ocurra en el Pabellón.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

Art. 7.º La entrada de los espectadores a los actos deportivos y culturales que se organicen en el pabellón será gratuita.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Art. 8.º 1. Las instalaciones del pabellón deportivo municipal podrán ser utilizadas, únicamente, por quienes ostenten la condición de abonado.

2. La condición de abonado se adquiere mediante el pago de la tasa por utilización de los servicios del pabellón municipal de deportes en los términos fijados en la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

3. El Ayuntamiento, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, cultural o deportivo, y previa solicitud expresa, podrá autorizar la utilización del pabellón deportivo municipal a instituciones, colectivos o equipos oportunamente constituidos, cuyos miembros pueden no ostentar la condición de abonados.

4. Los usuarios tienen derecho a utilizar el pabellón conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las condiciones previstas en esta Ordenanza.

5. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado o por escrito ante la Alcaldía.

6. Los usuarios se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

7. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a lo establecido en esta Ordenanza, o que no respete a las personas o las cosas que se encuentren en ese momento en el pabellón, será conminado a abandonar las instalaciones.

Art. 9.º El uso del pabellón municipal de deportes estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Todo usuario deberá respetar las normas de utilización contenidas en este Reglamento, y el régimen de horarios que fije la Alcaldía, horarios respecto de los cuales se hace expresa reserva del derecho a su modificación en razón de las necesidades organizativas, de control o cualquiera otra justificada que así lo aconsejare.

2. La utilización de los espacios que en las instalaciones se hallan destinados a vestuarios sólo podrán ser dispuestos con motivo de partidos o encuentros oficiales, previamente organizados por grupos o equipos adecuadamente constituidos, a cuyo efecto deberá comunicarse al Ayuntamiento con suficiente antelación.

3. Excepto para supuestos de los previstos en el apartado a) del artículo 14, las reservas de horario sólo podrán ser autorizadas por un período máximo de una hora, si bien podrá prorrogarse la reserva por el un período no superior a otra hora más si no se produjeren otras reservas coincidentes.

4. Las instalaciones de las instalaciones se hallan sujetas a las siguientes condiciones:

a) No se permitirá la entrada de animales.

b) No se permitirá la entrada de bicicletas, patines y monopatines.

c) No se permitirá acción alguna que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios o el normal desarrollo de las actividades deportivas.

d) No se permitirá la entrada en las instalaciones de ningún envase o recipiente de vidrio.

e) No se permitirá abandonar desperdicios, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

f) No se permitirá fumar dentro de las instalaciones.

g) No se responderá de los objetos depositados en los vestuarios, o abandonados en las instalaciones.

Art. 10. El pabellón se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Art. 11. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al encargado.

Art. 12. Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine su reparación o reposición.

Art. 13. El encargado podrá cerrar las instalaciones por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Art. 14. Para el acceso a la utilización de las instalaciones se prevén los siguientes procedimientos:

a) Previa solicitud, los grupos o equipos adecuadamente constituidos podrán reservar horarios semanales fijos por períodos mensuales. La no utilización reiterada en los horarios reservados de las instalaciones habilitarán para la anulación de la autorización.

NOVILLAS

Núm. 5.457

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la utilización del pabellón deportivo municipal, a continuación se inserta su texto íntegro en cumplimiento de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, entrando en vigor una vez transcurrido quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio. Novillas, 7 de mayo de 2002. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

Ordenanza reguladora de la utilización del pabellón deportivo municipal de Novillas

Artículo 1.º El pabellón deportivo municipal de Novillas es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a la finalidad deportiva y cultural.

Art. 2.º La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales de las instalaciones destinadas a pabellón deportivo municipal, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las mismas.

2. Aprovechamiento de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.

4. Control de las actividades.

Art. 3.º Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el pabellón deportivo municipal, el Ayuntamiento de Novillas ejercerá la necesaria intervención administrativa, control, vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia,

Art. 4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.

b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen.

c) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

d) Contratar el personal necesario para atender las distintas finalidades a las que se halla destinado.

e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes del pabellón.

f) Fijar las tasas por la utilización de las instalaciones.

g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualquiera de las Administraciones Públicas, Corporaciones y particulares.

h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Art. 5.º Corresponde al alcalde o concejal en quien delegue:

a) Dirigir y conservar el pabellón deportivo municipal y la organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como de los programas de actividades deportivas, concediendo las autorizaciones para la utilización de las mismas, tanto a entidades deportivas como culturales o escolares.

c) Fijar motivadamente el horario de utilización.

d) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este Reglamento.

e) Las demás que expresamente le fijen las levas y las que, asignadas al Ayuntamiento, no se atribuyan expresamente al Pleno.

Art. 6.º El encargado del pabellón tendrá las siguientes funciones:

a) Apertura y cierre de las instalaciones y control de acceso a las instalaciones.

b) Cuidar de que las actividades en el interior del pabellón se realicen con normalidad y coordinadamente.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

b) El resto de los usuarios podrán, asimismo, reservar en horas disponibles la utilización de las instalaciones, previa comunicación de ello con la suficiente antelación en el momento y lugar que se fijen a tal efecto y a las que se conferirá la oportuna publicidad.

e) En los horarios para los que no existiese reserva específica de las instalaciones, éstas podrán ser utilizadas por cualquier abonado.

Art.15. Se considerará como infracción a esta Ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Corresponderá al teniente de alcalde la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al alcalde.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con la legislación vigente.

Disposición final

La presente Ordenanza consta de quince artículos y una disposición final y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación.